



AUTO DIRECTORAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515394302 - 2]

EXPEDIENTE N° 515352600-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 515352600-0 presentado por Eberth Ernesto Chero Galvez en calidad de representante legal de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. y acta de verificación realizado el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, constatando que existe paralización de labores en la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, en la fecha se recibe el acta de verificación realizado por el Inspector Gian Pierre Michael Velasco Reto – Inspector del Trabajo de la Intendencia Regional Lambayeque – SUNAFIL, verificando que 355 trabajadores de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. han paralizado sus labores, según Orden de Inspección N° 952-2024-SUNAFIL/IRE-LAM;

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece los requisitos para la declaración de huelga: --- a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. --- b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases. --- c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. --- d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje; requisitos que no han sido cumplidos por la parte trabajadora, pues han paralizado de forma intempestiva y sin cumplir con el procedimiento y comunicaciones que señala la ley como serían el acta de asamblea general donde los trabajadores deciden la medida adoptada;

Que, algunas modalidades irregulares de huelga -paralización intempestiva- no se encuentran amparadas en la normativa socio laboral vigente, según lo regulado en el artículo 81° del D.S. N° 010-2003-TR; ----- Que, de las consideraciones precedentes, se advierte causales para declarar ilegal la huelga al haber incurrido en una modalidad irregular establecido en el literal c) del Artículo 84° del mencionado Decreto Supremo;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y en uso de las facultades otorgadas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

DECLARAR ilegal la paralización intempestiva de labores materializado por 147 trabajadores de la EMPRESA AGROINDUSTRIAL POMALCA S.A.A. el día 02 de mayo de 2024, por no haber seguido el trámite que ordena la ley, ante la adopción de la medida señalada; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

EXHORTAR a los trabajadores en lo sucesivo a ejercer su legítimo derecho de huelga, de conformidad con las normas laborales vigentes.

EXHORTAR a la EMPRESA AGROINDUSTRIAL POMALCA S.A.A. CUMPLA con las obligaciones laborales que la ley señala, a fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y



AUTO DIRECTORAL N° 000145-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515394302 - 2]

la comunicación de forma permanente, ante lo cual los trabajadores podrán solicitar una INSPECCION en dicho centro de trabajo a través de SUNAFIL para constatar el incumplimiento de las normas de trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 06/06/2024 - 12:58:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>